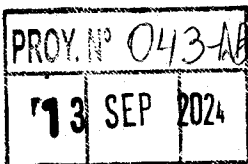




DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



PIURA, 13 SEP 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 010571-2024

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 448-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**, de fecha 11 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Informe N° 223-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST**, de fecha 05 de setiembre de 2024 del responsable de Abastecimiento; sustentan el Concurso Público N° 02-2024-GO.RE.PIURA-DRE – Primera Convocatoria, para la contratación de **"ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA"** PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con (38) folios.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones, además que mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 2 literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, del numeral 44.2 del artículo 44 del mencionado TUO, señala que: ...// El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. //...;

Que, por el principio de Eficacia y Eficiencia, "El Proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



Que, la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP, es el Órgano Especializado del Gobierno Regional responsable del Servicio Educativo, cuya función es planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, recreación, deporte, ciencias, investigación, innovación y tecnología;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP (en adelante, la Entidad) convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Concurso Público N° 02-2024-GO.RE.PIURA-DRE – Primera Convocatoria (en adelante el procedimiento de selección), para la contratación del servicio de **"ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA."**, con un valor estimado de S/ 784,076.59_ (Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Setenta y Seis con 59/100 Soles);

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, la Jefa de la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República remitió a la Entidad el Oficio N° 579-2024-CG/OCI-0739, por medio del cual alcanzó la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0739-02-001-031 y el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2024-CG/OCI/0739-SCC, en donde se puso de conocimiento dos (2) situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas, y otorgó a la Entidad un plazo de dos días hábiles al Órgano de Control Institucional de la DREP las acciones preventivas y correctivas adoptadas sobre el particular, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Que, es necesario resaltar que, en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."** (el resaltado es agregado);

Que, cabe señalar que tales causales de nulidad de los actos del procedimiento de selección, según lo dispone el numeral 44.1 del mismo artículo, son:

- a) Que tales actos hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Que tales actos contravengan las normas legales.
- c) Que tales actos contengan un imposible jurídico.
- d) Que tales actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, es preciso acotar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en múltiples opiniones y pronunciamientos, ha señalado de manera clara que el Titular de la Entidad se encuentra facultado a determinar si se ha configurado una causal que justifique la declaratoria de nulidad de oficio de algún acto del procedimiento de selección y, además, dicho titular es responsable de determinar si es pertinente utilizar la facultad que le confiere el TUO de la Ley para declarar dicha nulidad, considerando el interés público que subyace a la contratación;

Que, es importante resaltar que en el Informe de Hito de Control N° 01-2024-OCI/0739-SCC, el OCI DREP determinó las siguientes situaciones adversas:

1. PLANTEAMIENTO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE DE SERVICIO SIN CUANTIFICAR LA DEMANDA DE POBLACIÓN BENEFICIARIA QUE SUSTENTE LAS ÁREAS Y/O AMBIENTES A INTERVENIR, GENERA EL RIESGO DE NO ATENDER LAS NECESIDADES REQUERIDAS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD.



"(...)

En la revisión efectuada a la memoria descriptiva del expediente del servicio aprobado mediante Resolución directoral regional n.º 8544-2024-DREP de 11 de junio de 2024, y términos de referencia, no se ha evidenciado un programa de necesidades o programación arquitectónica que definirían áreas de ambientes y sus respectivos aforos, según la demanda que se cubriría.

Asimismo, al no encontrarse el detalle de la demanda que se cubriría y la demanda que aún quedaría pendiente por cubrir (de ser el caso), no permite un correcto análisis situacional de la DREP, y se pondría en riesgo la finalidad del presente servicio, al no implementarse un local que satisfaga el desarrollo de las actividades del personal, con los ambientes necesarios para el desarrollo de sus labores.

"(...)

En la población beneficiaria indicada en la memoria descriptiva, no se encuentra mayor detalle del personal que laboraría en el mejoramiento que se realizaría al nuevo local o mayor detalle de la población a atender, lo que no permitiría revisar qué demanda o necesidad se cubriría.

"(...)"

- Cabe acotar además, que la Comisión de Auditoría considera que dicha omisión constituye una trasgresión de lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 y del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LCE, así como de lo establecido en los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y en los artículos 3, 17 y 47 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
- 2. EXPEDIENTE DEL SERVICIO SIN DOCUMENTACION E INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA, PRESENTANDO INCONGRUENCIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, GENERARIA EL RIESGO DE SU EJECUCIÓN CON RETRASO, SIN EL DEBIDO CONTROL, CALIDAD Y REQUISITOS TECNICOS REQUERIDOS E INCLUSIÓN DE SOBRECOSTOS NO PROGRAMADOS.

"De la revisión a la información que conforma el expediente de servicio "Adecuación, mantenimiento y remodelación de los servicios educativos del Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial – CRAEI de la provincia de Piura– región Piura" - II etapa", se han detectado diversas deficiencias y/o incongruencias en dicho documento, entre lo indicado en planos, lo indicado en la memoria descriptiva y/o lo contenido en las especificaciones generales, tal y cual se detalla a continuación:

✓ Cobertura a instalarse en los bloques 1, 2, 3 y 4, no considera el manejo, control y conducción de las aguas pluviales que caerán sobre la edificación (drenaje pluvial), además no se indica el porcentaje de pendiente que tendrá esta cobertura. Lo mencionado anteriormente, no permitiría una correcta evaluación del correcto diseño y funcionamiento de lo que se ejecutaría. Si bien, lo mencionado anteriormente, no se encuentra presupuestado, correspondería su implementación por ser de importancia para un correcto funcionamiento de la cobertura.

"(...)

✓ El ambiente que se propone en el bloque n.º 05: Archivo general, carece de cerramientos en ventanas y techo, lo que permitiría el ingreso de polvo, animales e incluso agua en épocas de lluvia. Por lo que no se comprende la finalidad de los muros que definen el Archivo general, sin los cerramientos adecuados en ventanas y techo.

"(...)

✓ Existen incongruencias entre las medidas de ventana V-04 indicadas en plano y la medida indicada en corte C-C. Tener en cuenta que en el sustento de metrado se indica la medida que está en planta.

"(...)

✓ Existen incongruencias entre los espesores de drywall indicados en las especificaciones generales, y lo indicado en el análisis de precios unitarios. A su vez, no se encuentra la diferencia de espesores de cara interior o exterior de muro de drywall en los planos o detalles correspondientes, ya que estos indican espesor de 8mm.

"(...)

✓ En el plano A-16 "Detalles de Arquitectura", se visualiza un zócalo de cerámica, sin embargo, no se encuentra en el presupuesto ni en las especificaciones generales.

"(...)

✓ Se visualiza la columna metálica a implementarse según el plano: Estructura Bloque 1, lámina S-02, indica las medidas de la imagen adjunta. Sin embargo, en el plano: Arquitectura Bloque 1, lámina A-04, se muestra el muro de drywall que rodearía las columnas metálicas, más no se encuentra detalle de ello.

"(...)

- ✓ El cielo raso presenta incongruencias entre lo indicado en planos, lo presupuestado y lo indicado en especificaciones generales. Estas incongruencias son tanto en material (en detalle menciona paneles de Celotex y en APU menciona paneles de fibra mineral), como en medidas (en detalle menciona paneles de 60cmx60cm y en APU menciona paneles de 1.20mx0.6mx12mm).
(...)
- ✓ No se evidencia especificaciones generales de la partida 05.01.05 Cielo raso, cuya partida si se visualiza en el Presupuesto. Se debe tener en cuenta que las especificaciones generales, sirven como herramienta para llevar a cabo una correcta supervisión del servicio, por lo que es importante la implementación de esta partida.
(...)
- ✓ En las especificaciones generales los paneles lumínicos a instalarse indican ser adosados y de 18w, sin embargo, en los planos se indican paneles lumínicos empotrables y de 48w.
(...)
- ✓ La finalidad pública es la implementación de un local para la DREP, sin embargo, el nombre consignado al servicio advierte que se estaría modificando la finalidad pública del CRAEI.
- ✓ No existen detalles de instalación de cerraduras en puertas, o detalle de instalación de ventanas. Lo que no garantiza una correcta instalación de estos elementos. Solo se menciona la cerradura en el análisis de precios unitarios, sin mayor detalle en las especificaciones generales.
- ✓ No se evidencia plano de seguridad, plano de evacuación, ni plano de señalética, siendo que, al no existir estos planos, no se garantizaría la seguridad del personal que laboraría en la DREP.
- ✓ No se evidencia plano de data o de comunicaciones, partidas que son necesarias, debido a la importante necesidad del uso del internet en las labores diarias del personal de la DREP.
- ✓ Incompatibilidad entre el plazo considerado para la ejecución del servicio y el cronograma de ejecución del servicio. El plazo de ejecución del servicio indicado en las bases y términos de referencia es de 60 días calendario, lo cual es contradictorio con lo indicado en el cronograma del expediente del servicio, en el que se indica como fecha de inicio el 4 de junio de 2024 y fecha de fin el 12/ de agosto de 2024, periodo que comprende 70 días calendario.
- ✓ Se ha detectado que el expediente no cuenta con la memoria de cálculo estructural, en cuyo contenido deben sustentarse las dimensiones y características de la cimentación, columnas, vigas, correas y uniones. Cabe precisar que el propósito de dicha memoria es proporcionar una descripción detallada del proceso de diseño y garantizar que la estructura cumpla con los requisitos de seguridad y funcionalidad establecidos en las normativas y códigos aplicables.
- ✓ En los planos de estructuras se han identificado las siguientes deficiencias:
 - Respecto a las uniones y conexiones: En los planos no se especifican las dimensiones del cordón de soldadura a utilizar en las uniones entre perfiles metálicos, tampoco se indica la profundidad de penetración que tendrán los pernos de anclaje y el material de sujeción que se utilizará para anclarlos.
Cabe señalar, que los detalles indicados, limitan la labor de la supervisión del servicio por parte de la Entidad y del OCI, al no contar con todas las herramientas necesarias para la ejecución de la referida labor.
 - Respecto a la cimentación: En la tabla de especificaciones técnicas presentada en los planos de estructuras, se especifica una "Presión admisible – Asumido que = 1.00 kg/cm²". Sin embargo, tras revisar el expediente del servicio, se ha identificado que no se proporciona una justificación para asumir este valor a una profundidad de cimentación de 0,5 m, que es la profundidad indicada para los pedestales en los planos.
Además, es importante señalar que la falta de información detallada sobre las características del terreno puede conllevar a problemas durante la ejecución del proyecto, debido a la presencia de un nivel freático, materiales no permitidos para apoyar la cimentación (turba, suelo orgánico, tierra vegetal, rellenos u otros). La presencia de estas condiciones podría afectar negativamente la capacidad portante del suelo y, por lo tanto, la estabilidad de la cimentación.
(...)
- ✓ Se han identificado deficiencias en las especificaciones técnicas de algunas partidas, las que mencionamos a continuación:
 - Partida 04.02.07 Concreto en pedestales para parantes met. $f'c=210$ kg/cm², dentro de la descripción se hace referencia a veredas y no a pedestales, además de indicar que la base de pago se realizará en metros cuadrados, pero que el método de medición y el cálculo del presupuesto está en metros cúbicos.
(...),
 - ✓ En los planos C-01 y S-02, se visualiza la existencia de elementos de anclaje para columnas (planchas de apoyo PL 1/8"x200x200 y PL 1/8"x100x100) y acero de refuerzo para pedestales, sin embargo, no se encuentra en el presupuesto ni en las especificaciones generales.
.....(...)"

Conforme se puede apreciar del texto transcrito, la Comisión de Auditoría ha identificado hasta dieciocho (18) errores, omisiones, inconsistencias e incongruencias entre lo señalado en los planos, la memoria descriptiva y las especificaciones generales del servicio, lo cual generaría el riesgo de que el servicio se ejecute con retraso, sin el debido control, calidad y requisitos técnicos requeridos e inclusión de sobrecostos no programados.

Cabe acotar, además, que la Comisión de Auditoría considera que las deficiencias y omisiones advertidas constituyen una trasgresión de lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 y del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LCE, así como de lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, y en los numerales 12.1 y 12.2 de la Norma Técnica CE.040, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Norma Técnica E.050, el artículo 1 de la Norma Técnica A.130 y los literales e), f), g) y h) del artículo 3 de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Que, es necesario resaltar que ninguno de los dos vicios de nulidad advertidos puede ser convalidado, en la medida que no calzan en los supuestos previstos en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, mediante Informe N°223-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de fecha 05 de setiembre de 2024, el Jefe de Administración sugiere al Director Regional de Educación remitir el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que el citado órgano de asesoramiento legal emita su opinión respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio que permita sanear el procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2024-GO.RE.PIURA-DREP – para la contratación del servicio de “ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA”PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el vicio de nulidad advertido implicaría retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente del servicio y de los términos de referencia en el marco de lo preceptuado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°448-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ** de fecha 11 de setiembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DREP, emite la **Opinión DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público N°02-2024-GO.RE.PIURA-DREP – para la contratación del servicio de “ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA”PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, por contravenir las normas legales conforme lo señala el artículo 44.1; 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley 30225; Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA, y la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y con los documentos de visto, los considerandos antes mencionados, la Legislación vigente sobre Contrataciones con el Estado y;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que delega en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detallada en el Anexo “G”: A las Unidades Ejecutoras del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura de la resolución en mención y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de abril del 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD: del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GO.RE.PIURA-DREP** – para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA”**PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” conforme a lo expuesto en los considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GO.RE.PIURA-DREP** – para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ADECUACION, MANTENIMIENTO Y REMODELACIONES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN INICIAL - CRAEI - REGION PIURA. II ETAPA”**PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente del servicio y de los términos de referencia

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la Presente Resolución a la Dirección de Administración, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Educación Básica en la forma y plazos que establece la Ley .

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con la sujeción a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Secretaría General remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PIURA

WCHGR/DREP
IIRP/D.ADM
GJMC/DOAJ
JAJG/ENC.ABAST